



FL.151586.

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.

ESCRITURA CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día diecinueve de Enero del año dos mil dieciséis, YO, el Licenciado LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, Titular de la Notaría Número SESENTA Y CUATRO de esta Capital, hago constar: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que por su propio derecho otorgan los señores SALVADOR y ALEJANDRO, ambos de apellidos BARRON VARGAS, también comparece ante mí el señor ESTEBAN VALDES MARTINEZ, para los efectos que se indicarán más adelante; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

-----P R O T E S T A D E L E Y-----

- - - Apercibidos y enterados por el suscrito notario, en términos de la fracción doce del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, conforme lo disponen los artículos ciento sesenta y cinco de la mencionada ley y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes en el Distrito Federal, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los otorgantes declaran:-----

-----D E C L A R A C I O N E S-----

- - - UNICA.- Que por OFICIO con clave Unica del Documento "A201601181457384267" (A DOS CERO UNO SEIS CERO UNO UNO OCHO UNO CUATRO CINCO SIETE TRES OCHO CUATRO DOS SEIS SIETE), de fecha dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis, se obtuvo el PERMISO de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, para constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación "GRUPO ACC LA VILLA", con la condición de que en la escritura constitutiva de la misma, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, de conformidad con lo

COTEJADO 8

que establecen los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- - - Yo, el notario certifico haber tenido a la vista el original del permiso aludido, el cual agrego al apéndice en el legajo de esta escritura, marcado con la letra "A".-----

- - - Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

-----A R T I C U L O S-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO,-----

-----NACIONALIDAD Y CONVENIO DE EXTRANJEROS.-----

- - - PRIMERO.- La Sociedad será mexicana y se denominará "GRUPO ACC LA VILLA", esta DENOMINACION irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".-----

- - - SEGUNDO.- La Sociedad tiene por OBJETO:-----

- - - La compra, venta, importación y exportación, comercialización, reparación, comisión, intermediación, distribución y comercio en general de toda clase de vehículos automotores, de cualquier tipo o naturaleza, ya sean automoviles, motocicletas, camiones, motores acuáticos, nuevos o seminuevos y usados, así como compra y venta de refacciones para los mismos o cualquier otro tipo de vehículo, incluso el servicio de mantenimiento o reparación para cualquiera de los vehículos anteriormente descritos, o cualquier otro, no importando su clase o naturaleza, así como cualquier tipo de reparación de laminado, reaparición o pintado.-----

- - - La adquisición o el arrendamiento, bajo cualquier título legal, de todos los bienes muebles e inmuebles que requieran para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social.-----

- - - Gestión de créditos propios o ante cualquier institución, ya sea para sí o para terceros, del Distrito



Federal y cualquier Estado de la República Mexicana o del extranjero.-----

- - - La ejecución de toda clase de actos de comercio; entre otros y sin limitación alguna los siguientes: Comprar, vender, importar, exportar, permutar, adquirir, enajenar, fabricar, maquilar, elaborar, industrializar, arrendar, subarrendar, manufacturar, producir, distribuir, consignar, arreglar, componer, abastecer, transportar, reciclar, instalar, inventar, urbanizar, fraccionar, subdividir, lotificar, relotificar, fusionar, constituir y sujetar a régimen de propiedad y condominio, construir, reconstruir, remodelar, restaurar, diseñar, demoler, ampliar, mejorar, optimizar, y **COMERCIALIZAR** en cualquier forma con toda clase de derechos y de bienes, sean muebles o inmuebles, primordialmente y no de manera limitativa, los bienes y productos relativos a la industria automotriz, tanto en su comercialización como en refacciones, reparaciones, adecuaciones, de todos los usos y destinos, y de cualquier magnitud.-----

- - - La prestación de servicios de cualquier índole en todo tipo de áreas, ramos o industrias; entre otros y sin limitación alguna: De asesoría y consultoría; de programación y sistemas informáticos, de cómputo de todo tipo; de selección y reclutamiento de personal, así como, su capacitación y adiestramiento; de investigación, soporte, customización, personalización, publicidad, marketing, mercadotecnia, promoción, material punto de venta, desarrollo, mejoramiento, equipamiento, construcción, reconstrucción, evaluación, supervisión, diseño, maquila, administración, planeación, proyecto, aplicación, revisión, mantenimiento, rehabilitación, servicio, reparación, arreglo, limpieza, capacitación, auditoría, coordinación, organización, publicitación, implementación, optimización, instalación, mensajería, almacenaje, y la impartición de cursos, por citar algunos.---

8

COTEJADO

- - - Comprar, vender, fabricar, maquilar, importar y exportar toda clase de artículos o mercancías nacionales y extranjeras, así como comercializar en cualquier forma por cuenta propia o ajena con ellos.-----

- - - La Comercialización, compra, venta, importación, exportación, asesoría, proyección, diseño e instalación de toda clase de materiales y equipos, ya sea para redes de comunicación, de ahorro y calidad de energía eléctrica, de voz, datos, y video, equipos y sistemas de seguridad, y cualquier artículo relacionado o necesario con la cultura vial, video vigilancia y circuitos cerrados de televisión, adquisición, fabricación, ensamble, maquila, comercialización, distribución, importación, exportación, integración, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos, hidráulicos y elementos consumibles, datos o video en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los procesadores, equipos periféricos como unidades de disco, cintas terminales de video, terminales de audio, impresión comunicaciones o cualesquiera otra adaptación que aplique, incluyendo los programas, paquetes o cualquier otro elemento relacionado para su operación, administración o monitoreo, ya sea en forma separada o en conjunto en una red de comunicaciones incluyendo esta misma y así como las actividades relacionadas con el ramo.-----

- - - Importar, exportar, comprar, vender, almacenaje y comercialización todo tipo de material eléctrico y electrónico en general.-----

- - - Diseño, supervisión y construcción de toda clase de obras relacionadas con la industria de la construcción, incluyendo el establecimiento de oficinas y laboratorio de investigación para la asesoría y gerencia de proyectos de infraestructura.-----

- - - Hacer negocios en cualquier forma con cualquier tipo de producto o materia prima, ya sea terminado o semiterminado, y



- en general toda clase de bienes muebles o inmuebles.-----
- - - La instalación, montaje, construcción, urbanización, supervisión, elaboración de proyectos, estudios, asesoría, supervisión y control de todo tipo de obras civiles, hidráulicas, eléctricas, de infraestructura y otras, en los sectores públicos y privados.-----
- - - Adquirir, vender, arrendar, comercializar, urbanizar, fraccionar y en general adquirir por cualquier medio legal, los bienes inmuebles necesarios y convenientes para cumplir el objeto social.-----
- - - La compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, maquila, depósito, consignación y almacenamiento de los bienes muebles, equipo y materiales necesarios para cumplir con su objeto social, incluyendo la compra, venta, arrendamiento y uso por cualquier título legal de todo tipo de maquinaria para la industria de cualquier tipo.-----
- - - Transportar, fletar, acarrear y movilizar materiales y equipo, para cumplir con su objeto social, utilizando cualquier medio de transporte.-----
- - - La promoción a través de videos, periódicos, catálogos, muestrarios y en general todo género de publicidad relacionada con el objeto social.-----
- - - La contratación y capacitación del personal nacional o extranjero, necesarios para estos fines.-----
- - - La obtención, adquisición, utilización y disposición de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, dibujos, diseños industriales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.-----
- - - El otorgamiento por cuenta propia o de terceras personas físicas o morales, de toda clase de fianzas, avales, hipotecas, prendas mercantiles, fideicomisos de garantía, limitaciones de dominio y en general de cualquier otra forma

de garantía.-----

- - - Adquirir, enajenar, gravar, tomar en arrendamientos o subarrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

- - - En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, por lo que la sociedad podrá contratar y celebrar todo tipo de actos con todo tipo de personas físicas o morales, del sector público o privado, autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos descentralizados y empresas paraestatales.-----

- - - La importación y exportación de bienes de capital, maquinaria para la construcción y de toda clase de materia prima natural para cualquier tipo de industria.-----

- - - La prestación y suministro de toda clase de servicios arquitectónicos y de ingeniería, técnicos, administrativos, de operación, supervisión y dirección relacionados con su objeto.

- - - Importar, exportar, adquirir, fabricar, maquilar, franquiciar, industrializar, comprar, vender, consignar, promocionar, representar, arrendar, manufacturar, producir, distribuir, reciclar, instalar, inventar, mejorar, optimizar, reconstruir y remodelar todo tipo de bienes de la industria de la mecánica, computación, fotocopiado, equipo de oficina y del ramo de la eléctrica y electrónica y en general COMERCIALIZAR CON CUALQUIER CLASE DE BIENES.-----

- - - Realizar todas las actividades descritas en el inciso anterior, con materias primas, productos terminados o semiterminados, refacciones, accesorios e implementos.-----

- - - Ejercer el comercio como comisionista, representante o mediador mercantil, teniendo la representación de personas físicas o morales tanto nacionales como extranjeras.-----

- - - Otorgar toda clase de representaciones, poderes, comisiones y autorizaciones a personas físicas o morales,



tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias, filiaciones, sucursales, franquicias y negociaciones de toda especie, con personas nacionales o extranjeras dentro del país o fuera de él.

- - - Celebrar cualquier tipo de contratos, convenios y actos jurídicos para adquirir, enajenar y comercializar con todo tipo bienes o servicios, con personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, empresas de participación estatal, la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno del Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales; así como la participación en concursos y licitaciones de cualquier índole.

- - - Participar en el capital o patrimonio de sociedades de cualquier índole; así como enajenar y disponer del dominio absoluto de las acciones o participaciones que hayan adquirido. Formar grupos empresariales, alianzas estratégicas y participar en empresas industriales, comerciales, de servicios, mexicanas o extranjeras, mediante aportación de numerarios, intercambio tecnológico e industrial.

- - - Desarrollar, adquirir, arrendar, licenciar, vender, exportar, importar y explotar patentes, invenciones, modelos industriales, modelos de utilidad, avisos comerciales, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general todas las figuras protegidas por la legislación de propiedad industrial y derechos de autor nacional o internacional; y obtener y dar en concesión a terceros, licencias de explotación de dichos derechos y en general realizar todo tipo de actos jurídicos sobre los mismos.

- - - La gestión y obtención de cualquier tipo de trámites, permisos, autorizaciones, concesiones y actos administrativos que sea necesario efectuar en el país o en extranjero, ante

8  
COTEJADO

cualquier tipo de autoridades, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.-----

- - - Invertir en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles.-----

- - - Constituir y retirar depósitos, manejar cuentas bancarias, celebrar todo género de operaciones de préstamos, descuento y crédito como acreedora o como deudora; la solicitud, contratación y otorgamiento de créditos útiles o necesarios y la celebración de todas las operaciones de crédito activas y pasivas, así como el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas y demás garantías.-----

- - - Emitir, librar, girar, enajenar, transmitir, aceptar, avalar, endosar y protestar todo tipo de títulos de crédito.-

- - - Para el logro del anterior objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá hacer y practicar todos los actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mexicana.-----

- - - TERCERO.- La DURACION de la Sociedad será de **NOVENTA AÑOS** contados a partir de la firma de los presentes estatutos ante Notario Público.-----

- - - CUARTO.- El DOMICILIO de la Sociedad será en el Distrito Federal.- Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que se celebren.- Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

- - - QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana; Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener



participación social alguna o ser propietaria de una o mas acciones de la sociedad.- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o al ser propietarias de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene que desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual.-----

- - - SEXTO.- El capital social es variable e ilimitado; el capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES, nominativas, comunes y con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

- - - El capital variable estará representado por acciones nominativas, comunes, sin expresión de valor nominal.-----

- - - En el caso de que la unidad monetaria del País cambie, se deberá considerar el importe señalado en el párrafo anterior a su valor equivalente, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad.-----

- - - El capital social será susceptible de aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a excepción de cuando se quiera disminuir o aumentar a una cantidad menor o mayor al capital fijo de la Sociedad, ya que en tal caso se requerirá de Asamblea Extraordinaria cumpliendo con los requisitos del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin afectar el límite requerido por el Artículo Ochenta y Nueve de la misma Ley.-----

- - - En caso de que se aumente el capital social, los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares.- Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince

COTEJADO 8

días siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de mayor circulación de dicho lugar del acuerdo de la Asamblea que haya decretado tal aumento.- Sin embargo, si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá hacerse el aumento en ese momento.-----

- - - Las disminuciones en el capital social podrán efectuarse por retiro de aportaciones de accionistas, o bien para liberarlos de exhibiciones no realizadas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles o para absorber pérdidas.-----

- - - A falta de resolución expresa de la Asamblea que haya decretado un aumento o disminución del capital, el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según el caso.---

- - - SEPTIMO.- El capital social de la Sociedad, estará representado por acciones comunes, Serie " A ", las de capital fijo, y serie "B" las de capital variable.-----

- - - Las acciones representativas del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo o en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación, y otras aportaciones de los accionistas o por cualquier otro concepto.-----

- - - Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso.-----

- - - Las acciones que hubieran sido emitidas, pero no



suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la exhibición.-----

- - - La Sociedad llevará un Libro de registro de acciones nominativas con los datos que establece el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se considerarán accionistas a los que aparezcan como tales en el mismo.- La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que efectúen.-

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

- - - OCTAVO.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.-----

- - - Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias; todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

- - - NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Unico en su caso o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos, exijan un quórum especial.-----

- - - DECIMO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

- - - DECIMO PRIMERO.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de accionistas serán hechas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración o en

COTEJADO

su caso, por el Comisario.- Sin embargo, los accionistas que representen, por lo menos, el treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.- Todo dueño de una Acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o el Comisario no hiciesen la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

- - - DECIMO SEGUNDO.- La Convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día, el lugar fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentren representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.- Las Convocatorias deberán publicarse según lo establecen los Artículos Ciento Ochenta y Seis y Ciento Ochenta y Siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en la que en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

- - - DECIMO TERCERO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social esta totalmente representado en el momento de la votación.-----

- - - DECIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción tendrá



derecho a un voto.-----

- - - DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

- - - DECIMO SEXTO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea.- Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito o a quién se hubiera conferido poder.-----

- - - En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de certificación que realice la Secretaría, del Libro de Registro de acciones nominativas que lleva la Sociedad.-----

- - - DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración.- En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones y, en su defecto, por la persona nombrada por mayoría de votos por los accionistas presentes.- El Presidente nombrará un escrutador que puede ser uno de los accionistas concurrentes o persona ajena a la sociedad, quién formulará la lista de asistencia y certificara la presencia del quórum Legal o Estatutario en su caso.- Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

- - - DECIMO OCTAVO.- Para que una Asamblea General Ordinaria

COPIA

se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En caso de segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que estén representadas por los concurrentes.-----

- - - DECIMO NOVENO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que esté representado el cien por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, y cuando menos el ejercicio de voto en el mismo sentido de dos accionistas.-----

- - - En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que este representado, como mínimo, el setenta y cinco por ciento del capital social y cuando menos la concurrencia de dos socios y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

- - - VIGESIMO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en su defecto en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- - - VIGESIMO PRIMERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiese por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

- - - VIGESIMO SEGUNDO.- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, el Registro Federal de Contribuyentes de los asistentes a ella y los nombres de estos, el número de votos



de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como Presidente, Secretario y Escrutador de la misma, del Comisario y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

- - - VIGESIMO TERCERO.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

- - - Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho o voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----A D M I N I S T R A C I O N-----

- - - VIGESIMO CUARTO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a dos miembros que podrán o no ser accionistas de la Sociedad.- Si así lo decide la Asamblea podrán elegirse consejeros suplentes.-----

- - - Los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

- - - VIGESIMO QUINTO.- Los Consejeros serán elegidos por un año mínimo, en la inteligencia de que continuarán indefinidamente en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de sus sucesores y hasta el día en que estos inicien gestiones.-----

- - - VIGESIMO SEXTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la libre y buena Administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas para

COTEJADO

administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Correlativos en sus demás Entidades Federativas.-----

----- De manera enunciativa más no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:-----

- - - A).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.-----
- - - B).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro párrafo primero y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus Correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado inclusive, para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, teniendo además poder tan amplio como en derecho proceda, para que en representación de la sociedad lleve a cabo la gestión, presentación, regularización y obtención de cualquier tipo de trámites, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás actos administrativos, en especial de carácter fiscal, que fuere necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridades, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- - - C).- Representar a la Sociedad como Gerente Laboral, con poder general para actos de Administración Laboral, para



representar a la sociedad en todo tipo de relaciones obrero patronales sin limitación alguna, con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y de su correlativo o correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro Fracción III, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones I, II y III, Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete, Setecientos Ochenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; otorgándole las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se enumeran: Actuar ante el o los Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de cualquier conflicto colectivo; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general actuar en todos los asuntos obrero-patronales; comparecer y ejercer las facultades conferidas, ante cualquiera de los autoridades del trabajo y seguridad social; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales y en consecuencia, actuar con plena representación patronal; comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones; proponer arreglos conciliatorios; celebrar transacciones; tomar toda clase de decisiones; negociar y suscribir convenios laborales; actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de derecho del trabajo que se tramiten ante cualquier

COTEJADO

autoridad; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas y celebrar contratos de trabajo y rescindirlos;-----

- - - D).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, con poder tan amplio como en derecho proceda, para que en nombre y representación de la sociedad comparezca ante toda clase de personas físicas o morales de derecho privado; entidades del sector público; autoridades del Gobierno Federal, Gobiernos de los Estados, Municipios y Gobierno del Distrito Federal; Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas Paraestatales, o ante cualquier autoridad que fuere competente, a efecto de hacer ofertas de servicios relacionados con el objeto de la sociedad; para tales efectos podrá llevar a cabo, entre otros y sin limitación alguna, los siguientes actos: Apertura de proposiciones, apertura de ofertas, participación y atención en fallos, firma de las actas correspondientes, recibos de los pedidos contratados, recibos de anticipos, pago de facturas, firma de contratos y convenios, recibo de contrataciones, así como firmar cartas de garantía, ofertas y cualquier documento que fuere útil o necesario, y en general gestionar todo tipo de actos o procedimientos para PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS, mediante cualquier procedimiento, en forma directa, abierta o por invitación.--
- - - E).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte Civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.-----
- - - F).- Adquirir participación en el capital de otras



- Sociedades.-----
- - - G).- Otorgar y suscribir títulos de crédito, con todas las facultades a que se refiere el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluso facultades para abrir y cancelar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad o para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----
  - - - H).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.-----
  - - - I).- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Gentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.--
  - - - J).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----
  - - - K).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----
  - - - L).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fuesen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
  - - - M).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.-----
- - - VIGESIMO SEPTIMO.- El Administrador Unico o los integrantes del Consejo serán los representantes legales de la Sociedad y cumplirán sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna y gozarán de las facultades que la Ley expresamente les confiere, las que podrán ser ampliadas

COTEJADC

o restringidas por la Asamblea.-----

- - - VIGESIMO OCTAVO.- En caso de que faltasen bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán substituidos por la o las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el consejero de menor jerarquía inmediata, quien ocupará ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedará vacante y bajo el entendimiento de que el mismo será provisional, hasta en tanto vuelva a ser ocupado por el Presidente del Consejo.-----

- - - VIGESIMO NOVENO.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea desempeñen labores de Dirección, si así lo acordare la misma, deberán garantizar su gestión, sin perjuicio de que se les exima de dicha garantía.-----

- - - TRIGESIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

- - - TRIGESIMO PRIMERO.- La Vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario o Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de accionistas.- La Asamblea podrá designar también un Comisario o Comisarios suplentes.-

- - - TRIGESIMO SEGUNDO.- El Comisario durará en sus funciones por un año, pudiendo ser reelecto, pero continuará con el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----

- - - TRIGESIMO TERCERO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - TRIGESIMO CUARTO.- El Comisario caucionará el desempeño de su cargo en los términos previstos por el artículo vigésimo



Noveno.-----  
- - - TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario recibirá la remuneración  
que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA-----

- - - TRIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales deberán  
contarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre de  
cada año.- En caso de reforma a la Ley General de Sociedades  
Mercantiles, quedará facultada la Asamblea General Ordinaria  
de Accionistas para determinar las fechas de iniciación y  
clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los  
intereses de la Sociedad.-----

- - - TRIGESIMO SEPTIMO.- Dentro de los cuatro meses  
siguientes a la clausura de cada ejercicio social se  
presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que  
incluirá por lo menos, un informe del Consejo de  
Administración sobre la marcha de la Sociedad en el  
ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los  
Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos  
existentes; un informe en que se declaren y expliquen las  
principales políticas y criterios contables y de información  
seguidos en la preparación de la información financiera; un  
estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la  
fecha de cierre de ejercicio; un estado que muestre,  
debidamente explicados y clasificados, los resultados de la  
Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los  
cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un  
estado que muestre los cambios en las partidas que integran el  
patrimonio social acaecidos durante el ejercicio, y las notas  
que sean necesarias para complementar y aclarar la información  
que suministren los estados anteriores.-----

- - - TRIGESIMO OCTAVO.- La presentación de la información  
financiera corresponderá al Consejo de Administración y/o  
Administrador Unico.- El informe junto con los documentos  
justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será

COTEJADO

entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual Ordinaria de Accionistas.-----

- - - TRIGESIMO NOVENO.- El Comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo Ciento Sesenta y Seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - CUADRAGESIMO.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

- - - CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

- - - CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y después por el capital social, salvo que la Asamblea correspondiente determine la forma y términos en que se deban resarcir, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo Décimo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

- - - CUADRAGESIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - CUADRAGESIMO CUARTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General



Extraordinaria de Accionistas.- Si la Asamblea no hiciese dicho nombramiento, un Juez competente del domicilio de la Sociedad o Federal, lo hará a petición de cualquier accionista.

- - - CUADRAGESIMO QUINTO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- - - A).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
- - - B).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios.
- - - C).- Cobro de créditos y pago de adeudos.
- - - D).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- - - E).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que poseen cada uno.

- - - CUADRAGESIMO SEXTO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto de ella el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de Administración.

- - - CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto del órgano de la Administración.

- - - CUADRAGESIMO OCTAVO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

-----R E S E R V A S.-----

- - - CUADRAGESIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a la que se

COTEJADO

refiere el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras Reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de aportación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo con los intereses que convengan a la Sociedad, siempre y cuando su monto no exceda del capital social y que se constituye por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones.- Por decisión de la Asamblea, estas Reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezcan más conveniente y adecuadas a las necesidades de la Empresa.

-----TRANSITORIAS-----

---SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL---

- - - CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores suscriben y pagan íntegramente y en efectivo las acciones serie "A" que representan el capital social mínimo fijo, en la siguiente proporción: -----

- - - El señor **SALVADOR BARRON VARGAS**, suscribe y paga OCHENTA Y CINCO ACCIONES, que representan CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----\$ 42,500.00.-----

- - - El señor **ALEJANDRO BARRON VARGAS**, suscribe y paga QUINCE ACCIONES que representan SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----\$ 7,500.00.-----

- - - **TOTAL:** CIEN ACCIONES, QUE REPRESENTAN CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----\$ 50,000.00.-----

- - - CLAUSULA SEGUNDA.- El primer ejercicio social será irregular y principiará en la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

-----PRIMERA ASAMBLEA-----

- - - Los accionistas fundadores, dando al acto de firma de la



presente escritura el carácter de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

- - - PRIMERO.- Se designa como ADMINISTRADOR UNICO al señor SALVADOR BARRON VARGAS, quien para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades consignadas en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, así como, las que consigna la Ley de la Materia.--

- - - SEGUNDO.- Se designa como COMISARIO de la sociedad que se constituye al señor ESTEBAN VALDEZ MARTINEZ, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y esta Escritura en su artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, confieren e imponen a los de su clase.-----

- - - El Administrador Unico y el Comisario aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos fiel y diligentemente; eximiéndoles la Asamblea en este acto de la obligación de otorgar caución, para garantizar sus gestiones y manejos.-----

- - - TERCERA.- Se otorga en favor del señor CARLOS TREJO NAVARRETE, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, inclusive con la suma de facultades a que se refiere el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del ordenamiento legal invocado y correlativos y concordantes en todos los Estados de la República Mexicana. -----

- - - El poder que se otorga mediante esta cláusula, lo ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa, se mencionan: Podrá comparecer en juicio o fuera de él, ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante las Autoridades Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo y sus Auxiliares, ya sean Federales o Locales, Instituto Mexicano

8  
COTEJADO

del Seguro Social, Delegaciones Políticas del Distrito Federal y Municipios de los Estados, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, articule y absuelva posiciones aún las de carácter meramente personal, interponga y se desista de cualquier recurso, inclusive el Juicio Constitucional de Amparo, formule denuncias y querrelas, se desista y otorgue el perdón cuando proceda, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público en términos de ley, haga y reciba pagos, otorgue recibos, finiquitos, firme los documentos que se requiera y en general para que realice cuantos actos, agencias y diligencias se requieran o fueran necesarias para el mejor ejercicio del presente mandato; asimismo, le otorga las facultades a que alude el artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, y todas aquellas que deriven, directa o indirectamente del contenido de dicho ordenamiento legal, el apoderado designado podrá comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Servicio de Administración Tributaria, a efectuar cualquier trámite en su representación, firmando los documentos necesarios para tal fin, incluyendo el Alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la tramitación, creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada, o de cualquier otro medio remoto electrónico que se requiera.----

- - - Del presente poder no se tomará razón expresa en el Registro Público de Comercio de esta Capital.-----

- - - Asimismo, los accionistas se dan por recibidos de sus correspondientes certificados provisionales de acciones, debidamente requisitados.-----

-----G E N E R A L E S-----

- - - Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser mexicanos por nacimiento y nacionalidad que conservan; el señor **SALVADOR BARRON VARGAS**, originario de Tenayuca, Estado de México, en donde nació el



día trece de noviembre de mil novecientos setenta, casado, comerciante, con domicilio en Apaxco número dieciocho, Fraccionamiento Nueva Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "BAVS, SETENTA, ONCE, TRECE, G J CINCO", con Clave Unica de Registro de Población "BAVS SIETE CERO UNO UNO UNO TRES HMCRRLL CERO CERO", y se identifica con Pasaporte folio G ocho millones setecientos trece mil trescientos nueve Expedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Cuauhtémoc; el señor **ALEJANDRO BARRON VARGAS**, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, casado, comerciante, con domicilio en Licenciado Edmundo Durán Castro número treinta y tres, Colonia Nueva Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "BAVA, SESENTA Y CINCO, CERO CUATRO, VEINTICUATRO, I P TRES", con Clave Unica de Registro de Población "BAVA SEIS CINCO CERO CUATRO DOS CUATRO HDFRRL CERO NUEVE", y se identifica con pasaporte G cero un millón setecientos sesenta y siete mil ciento sesenta y tres, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Delegación Tlatelolco; y el señor **ESTEBAN VALDEZ MARTINEZ**, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta, casado, empleado, con domicilio en Calle Poniente ciento dieciséis número cuatrocientos treinta y seis, Colonia Coltongo, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "VAME, SETENTA, ONCE, VEINTIOCHO, Q T CERO", con Clave Unica de Registro de Población "VAME SIETE CERO UNO UNO DOS OCHO HDFLRS CERO OCHO", y se identifica con Credencial para votar folio un mil doscientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.----

COLEMANO

- - - YO EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----
- - - I.- Que los documentos relacionados en esta escritura, los tuve a la vista en original.-----
- - - II.- Que me aseguré de la identidad de los otorgantes con los documentos que dejo relacionados.-----
- - - III.- Que, por no constarme nada en contrario, tienen a mi juicio capacidad legal.-----
- - - IV.- Que les hice saber el Derecho que tienen, de leer personalmente esta escritura.-----
- - - V.- Que a los mismos leí este instrumento y los ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la escritura.-----
- - - VI.- Que manifestaron todos y cada uno su comprensión plena.-----
- - - VII.- Que solicite a los señores accionistas sus Cédulas de Identificación Fiscal, o sus Claves del Registro Federal de Contribuyentes, o las Constancias de su Registro Fiscal, en donde aparezca que contribuyen como accionistas de persona moral contribuyente; y al no proporcionármelas, procederé a presentar a través del programa electrónico "Declaranot" al Servicio de Administración Tributaria, el AVISO, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, mismo que agregaré al apéndice de la misma.-----
- - - VIII.- Que hice de su conocimiento la obligación que tiene la Persona Moral que en este acto se constituye de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y de presentar al suscrito, copia de dicha solicitud, antes de treinta días contados a partir de esta fecha y la cual se agregará al apéndice de esta escritura y en caso de no presentarlo dentro de los treinta días, se dará el aviso correspondiente y se agregará al apéndice de esta escritura.
- - - IX.- Que manifiestan su conformidad y otorgan esta escritura, firmándola el día del mes y año al principio indicado, en unión del suscrito notario, quien la autoriza en



forma definitiva.- DOY FE.-----

- - - TRES FIRMAS ILEGIBLES.- SALVADOR BARRON VARGAS,  
ALEJANDRO BARRON VARGAS Y ESTEBAN VALDEZ MARTINEZ.- L.G.  
ZERMEÑO M.-----

- - - YO, EL LICENCIADO LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, TITULAR DE  
LA NOTARIA NUMERO SESENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL; **C E  
R T I F I C O:** QUE LA PRESENTE COPIA EN VEINTINUEVE PAGINAS,  
CONCUERDA FIELMENTE CON LA ESCRITURA CIENTO VEINTICUATRO MIL  
CIENTO SESENTA Y UNO, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL  
DIECISEIS, Y **SE EXPIDE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.**- MEXICO,  
DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.-  
DOY FE.-----

EXP. 160020

JALA/lac.



